

DECRETO No. 418 DEL 9 D EJUNIO DE 2009

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 485 DEL 27 DE JUNIO DE 2008, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Pereira (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1, 3, 6 parágrafo 3 y 78 de la Ley 769 de 2002, artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 y, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 485 del 27 de junio de 2008, se tomaron medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas del Municipio y se dictaron otras disposiciones.

Que el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, dispone lo siguiente:

“Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte
- Los gobernadores y **los alcaldes**” (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 6 Parágrafo 3 Inciso segundo, establece lo siguiente:

“Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y **vehículos por las vías públicas** con sujeción a las disposiciones del presente código.” (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Que la Ley 769 de 2002, Artículo 78, inciso 3, dispone lo siguiente:

“ (...)”

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías...

Que una vez puestas en marcha las medidas adoptadas mediante decreto 485 de 2008, se evidenciaron dificultades para el desarrollo de las funciones respecto del sector salud, la rama judicial y demás entes del Estado.

Que se hace necesario establecer un corredor que permita la circulación vehicular desde el Departamento del Valle y del Quindío hacia el Municipio de Pereira, y desde el Municipio de Pereira a los Departamentos del Valle y del Quindío.

Que mediante Decreto 134 del 27 de febrero de 2009, por medio del cual se modifica y adiciona el artículo quinto del Decreto 485 del 27 de Junio de 2008, se tomaron decisiones relacionadas con el tránsito vehicular modalidad individual, vehículo tipo taxi.

Que el Comité Metropolitano de Movilidad ha evaluado las medidas adoptadas a través del Decreto 485 del 27 de junio de 2008, y ha recomendado su modificación con el fin de lograr una mayor articulación de la movilidad del municipio, recomendaciones que se consideran viables por la Alcaldía Municipal.

DECRETO No. 418 DEL 9 D EJUNIO DE 2009

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 485 DEL 27 DE JUNIO DE 2008, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que con fundamento en las razones de hecho y de derecho invocadas, el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del decreto 485 del 27 de junio de 2008, el cual quedará así:

“**ARTICULO PRIMERO:** Mejorar el ordenamiento de la circulación de los vehículos particulares, motocicletas, vehículos de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis, de los vehículos de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, de los vehículos de transporte terrestre de carga, vehículos de tracción animal y de tracción e impulsión humana que circulan por las vías de Pereira, restringiendo su circulación en la zona urbana del Municipio de Pereira, dentro de los límites conformados por las intersecciones y puntos viales que se determinan a continuación:

1. Intersección Barrio San Luís – Barrio Gaviotas
2. Intersección Calle 14 x Carrera 29
3. Intersección Avenida Circunvalar con la calle 2E (frente a la urbanización La Aurora).
4. Intersección Avenida Santander con la calle 6E (frente a la planta de Hilos Cadena).
5. Río Otún en el Puente Mosquera.
6. Viaducto César Gaviria Trujillo
7. Intersección Turín.
8. Intersección Avenida 30 de Agosto por calle 83
9. Carrera 17 calle 83
10. Avenida De las Américas por la Glorieta Corales.”

Los corredores de circulación para quienes requieren conexión con los municipios circunvecinos de Pereira, quedarán conformados de la siguiente manera:

Desde Límites del Municipio de Dosquebradas – Conexión Puente Mosquera hasta Límites con el Departamento del Quindío:

- Recorrido 1: Puente Mosquera – Av. del Rio – Turín - Cll50 - Av. de las Américas – Salida Armenia.
- Recorrido 2: Puente Mosquera- Av. del Rio – carrera 7 b –calle 1 – carrera 9 – Cll 4 – Parque la Rebeca – Av. Juan B Gutiérrez – Av. Ricaurte – Av. Belalcazar – Cll 17 – Salida Armenia.

Desde Cerritos hasta Límites con el Departamento del Quindío:

- Recorrido: Vía Mercasa – Cuba - Av. de las Américas – salida Armenia.

PARÁGRAFO: La restricción vehicular dispuesta en el presente artículo no regirá durante sábado, domingo, los días festivos y cuando excepcionalmente lo indique el Alcalde de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el párrafo primero del artículo segundo del Decreto 485 del 24 de junio de 2008, el cual quedará así:

DECRETO No. 418 DEL 9 D EJUNIO DE 2009

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 485 DEL 27 DE JUNIO DE 2008, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior a los siguientes vehículos.

1. Carrozas fúnebres
2. Vehículo perteneciente a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional
3. Ambulancia
4. Vehículo de asistencia médica de urgencia domiciliaria adscrito, en propiedad o alquiler, a empresa cuyo objeto social sea la prestación de servicios de salud; para lo cual la empresa interesada deberá tramitar ante el Organismo de Tránsito de Pereira, la inscripción del vehículo y el conductor autorizado para este servicio, presentando el contrato respectivo, certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio (con fecha de expedición no mayor a 30 días), RUT, Comprobante de pago de parafiscales del último mes y paz y salvo con el organismo de Tránsito del conductor del vehículo.
5. vehículo perteneciente al Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y cualquiera otra institución dedicada exclusivamente a la atención de emergencias y que se encuentre plenamente identificada.
6. vehículo que transporte persona discapacitada, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de ésta persona, siempre y cuando el o los discapacitados estén ocupando el vehículo. Para estos efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente y demostrar la disposición en el vehículo de los medios de ayuda individual (silla de ruedas, etc.).
7. vehículo operativo de empresa de servicios públicos domiciliarios que tenga el logo que lo identifique, con la presentación del carnét de la empresa por parte del funcionario o el contratista previa presentación de la fotocopia del contrato correspondiente vigente, y solo durante hora laboral o en atención de emergencia en hora no laboral.
8. vehículo destinado al control de tráfico con el Logotipo del Organismo de tránsito propio o en alquiler con copia del respectivo contrato.
9. Grúa pública o particular sólo en prestación del servicio.
10. vehículo destinado al transporte de valores adscrito a una empresa autorizada para realizar dicha labor.
11. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de escolta, debidamente identificados como tales por la autoridad competente y durante la prestación del servicio.
12. Vehículo matriculado en otra ciudad que presente el comprobante de pago de peaje con fecha del día en el cual se le solicita.
13. Vehículo dedicado al transporte de carga (camioneta) de capacidad de carga igual o menor a 1 tonelada.
14. Vehículo destinado a la actividad comercial de publicidad móvil, debidamente identificada, autorizada y que esté a paz y salvo con la autoridad competente.
15. vehículo destinado al transporte escolar de propiedad del establecimiento educativo y sólo en la prestación del servicio.
16. Vehículo destinado al transporte de carga nacional en cumplimiento del servicio.
17. Vehículo adscrito a medio de comunicación debidamente identificado con el logotipo de la empresa, presentación del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio

DECRETO No. 418 DEL 9 D EJUNIO DE 2009

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 485 DEL 27 DE JUNIO DE 2008, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- (con vigencia no mayor de 30 días calendario); el comunicador social para el cual se destina el vehículo deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.
18. Los vehículos destinados al transporte de carne, pescado o alimentos perecederos.
 19. Los vehículos destinados a las funciones propias de la rama judicial y notarios, para lo cual deberá presentarse: relación de los vehículos, fotocopia de: Licencia de Tránsito, Licencia de conducción, SOAT, fotografía tamaño carné.
 20. Vehículo que presente el comprobante de pago de peaje con fecha del día en que se le solicita.
 21. Los vehículos destinados a las funciones propias de la salud (Hospitales, Clínicas, EPS), para el personal programa para atender las salas de urgencias, y cirugías de emergencia, previa presentación ante la autoridad de tránsito de la relación del personal por parte de los centros asistenciales anexando: Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción, SOAT, fotografía tamaño carné.
 22. Los vehículos del personal adscrito a las entidades territoriales y nacionales que cumplan funciones propias de asistencia al sector agrícola y sólo durante la prestación del servicio. previa presentación ante la autoridad de tránsito de la relación del personal por parte de cada entidad, anexando: Licencia de tránsito, Licencia de Conducción, SOAT, fotografía tamaño carné.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el contenido del párrafo Segundo del Artículo Cuarto del Decreto 485 del 27 de junio de 2008, el cual quedará así:

“PARAGRAFO SEGUNDO: Podrá circular el vehículo de transporte público colectivo que, aunque este cubierto por la restricción vehicular, deba hacerlo para el traslado a taller por mantenimiento o reparación en el horario comprendido entre las 10:00 a 11:00 a.m. y de las 2:00 a las 3:00 p.m. y solo podrá ser ocupado por su conductor y/o el mecánico.”

ARTICULO CUARTO: Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi. Restringir la circulación del Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi vinculado a la empresa legalmente habilitada en el Área Metropolitana del Centro Occidente, por las vías urbanas de la ciudad de Pereira, en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 10:00 PM, aplicándose la medida de restricción vehicular por el último dígito de placa en el siguiente orden:

JUNIO									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
1	2	2	3	3	4	4	5	5	6
8	7	9	8	10	9	11	0	12	2
15		16	3	17	4	18	5	19	6
22		23	7	24	8	25	9	26	0
29		30	1						
JULIO									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
				1	3	2	4	3	5
6	6	7	7	8	8	9	9	10	0
13	1	14	2	15	4	16	5	17	6
20		21	7	22	8	23	9	24	0

27	1	28	2	29	3	30	5	31	6
AGOSTO									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
3	7	4	8	5	9	6	0	7	
10	1	11	2	12	3	13	4	14	6
17		18	7	19	8	20	9	21	0
24	1	25	2	26	3	27	4	28	5

SEPTIEMBRE									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
		1	7	2	8	3	9	4	0
7	1	8	2	9	3	10	4	11	5
14	6	15	8	16	9	17	0	18	1
21	2	22	3	23	4	24	5	25	6
28	7	29	9	30	0				

OCTUBRE									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
						1	1	2	2
5	3	6	4	7	5	8	6	9	7
12		13	8	14	0	15	1	16	2
19	3	20	4	21	5	22	6	23	7
26	8	27	9	28	1	29	2	30	3

NOVIEMBRE									
L		M		M		J		V	
DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO	DIA	DIGITO
2		3	4	4	5	5	6	6	7
9	8	10	9	11	0	12	2	13	3
16		17	4	18	5	19	6	20	7
23	8	24	9	25	0	26	1	27	3
30	4								

PARAGRAFO: Podrá circular el vehículo de transporte público individual que, aunque esté cubierto por la restricción, deba hacerlo para el traslado a taller por mantenimiento o reparación en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a las 11:00 a.m, y de las 2:00 p.m. a las 3:00 p.m., y sólo podrá ser ocupado por su conductor y/o mecánico.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el contenido del párrafo primero y segundo del Artículo Sexto del Decreto 485 del 27 de junio de 2008, los cuales quedarán así:

“PARAGRAFO PRIMERO: Entender por zona amarilla aquella área señalizada directamente sobre vía pública o en bahía destinada al parqueo temporal de vehículos de transporte público individual, con el propósito del ascenso de pasajeros al vehículo. El vehículo podrá estacionar de manera voluntaria dentro del área demarcada.

PARAGRAFO SEGUNDO: El área de la zona amarilla podrá ser compartida para actividades de cargue y descargue de mercancías en los horarios establecidos en el Decreto 485 del 27 de junio 2008 y para aquellos vehículos de menos de 5 toneladas.”

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar al artículo séptimo del Decreto 485 del 27 de junio de 2008, un párrafo, el cual quedará así:

DECRETO No. 418 DEL 9 D EJUNIO DE 2009

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 485 DEL 27 DE JUNIO DE 2008, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“PARAGRAFO TERCERO: Se establece zona de cargue y descargue de mercancías en la Carrera 9ª entre calles 14 a la 20 en el costado sur de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:30 PM y las 9:00 AM.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el contenido del artículo octavo del Decreto 485 del 27 de junio de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: Vehículos de tracción animal e impulsión humana. Restringir la circulación para la modalidad de vehículo de tracción animal y de tracción e impulsión humana, por las vías urbanas del Municipio de Pereira por fuera del polígono conformado por las carreras 5 a 9 entre las calles 13 a calle 28 y entre la carrera 25 entre calles 68 a 72 , y por las vías paralelas a las troncales del Sistema Integrado de Transporte Masivo MEGABUS.”

ARTICULO OCTAVO: Modificar el Artículo Décimo del Decreto 485 del 27 de junio de 2008, el cual quedará así:

“ARTICULO DÉCIMO: Se establece como corredor de transporte público intermunicipal para las rutas de conexión Pereira – Santa Rosa de Cabal, el siguiente:

- De salida del Municipio de Pereira

Terminal de Transporte – Calle 17 – Avda. Circunvalar – Calle 16 – Avda. el Ferrocarril; se permite el funcionamiento de un (1) paradero para ascenso y descenso de pasajeros hacia Santa Rosa de Cabal en la calle 16 entre Avda. Circunvalar y Av el Ferrocarril, debidamente señalado por el Organismo de Tránsito municipal.

- De ingreso al Municipio de Pereira

Viaducto Cesar Gaviria Trujillo – Avda. El Ferrocarril - Gobernación - Calle 17 – Terminal de Transportes; se permite el funcionamiento de un (1) paradero autorizado para descenso de pasajeros desde Santa Rosa de Cabal en la Avenida Del ferrocarril frente al Almacén Éxito, debidamente señalado por el Organismo de Tránsito municipal.

PEREIRA – MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE Y NOROCCIDENTE

- De salida del Municipio de Pereira

Terminal de Transporte - Av. de las Américas – CARRERA 25 – glorieta Corales, sigue su recorrido normal hacia los municipios del Quindío y del Valle.

- De ingreso al Municipio de Pereira

Glorieta Corales – Av. de las Américas - Terminal de Transporte.

ARTÍCULO NOVENO: Definir como circuito de manejo de tráfico, los siguientes corredores:

- CII26 desde la Cra 6 hasta la Av. Belalcázar.
- CII28 desde la Cra 6 hasta la Cra 12
- CII21 desde la cra 8 hasta la Cra 3.

DECRETO No. 418 DEL 9 D EJUNIO DE 2009

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 485 DEL 27 DE JUNIO DE 2008, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: se prohíbe parquear o detenerse desde las 7:00 am hasta las 8:00 pm. Dentro de los corredores que forman parte del circuito de manejo de tráfico .

ARTICULO DÉCIMO: Establecer el cambio de sentido vial de la Calle 15 entre Carreras 9 y 10, la cual quedará en el sentido Norte – Sur.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para el cumplimiento de las medidas descritas en el presente decreto, el Organismo de Tránsito de Pereira, efectuará las respectivas señalizaciones y destinará los agentes de tránsito necesarios para que vigilen el estricto cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Organismo de Tránsito de Pereira, adelantará la divulgación del contenido del presente Decreto por los medios de comunicación escritos y hablados y adoptará las medidas pedagógicas necesarias para la socialización de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los demás artículos del Decreto No. 485 del 27 de junio de 2008 que no fueron modificados, adicionados o aclarados continúan vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del 15 de Junio de 2009 y deroga el Decreto No. 134 del 27 de febrero de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los

ALVARO LONDOÑO MELENDEZ
Alcalde (E)

LILIANA VALENCIA LOPEZ
Secretaría Jurídica

Preparó: Adriana María Vega Montoya
Profesional Especializada